



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES - ROF DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -
SUNAT

(SECCIÓN PRIMERA)

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SUNAT**

SECCIÓN PRIMERA

ÍNDICE

TÍTULO I	:	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	:	PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL
TÍTULO III	:	SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Naturaleza jurídica

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT es un Organismo Técnico Especializado. Cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

La organización y funciones de sus unidades de organización se regulan en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 2°.- Adscripción

La SUNAT es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Jurisdicción

La SUNAT ejerce sus funciones a nivel nacional en el marco de sus competencias. Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4°.- Competencias y funciones generales

La SUNAT ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:
Administración de los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren.

Implementación, inspección y control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior.

Control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas.

La SUNAT tiene las siguientes funciones generales:

- a) Administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional.
- b) Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias, aduaneras y otras de su competencia.

- c) Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.
- d) Dictar normas en materia de organización y gestión interna en el ámbito de su competencia.
- e) Sistematizar y ordenar la legislación e información estadística de comercio exterior, a fin de brindar información general sobre la materia conforme a Ley, así como la vinculada con los tributos internos y aduaneros que administra.
- f) Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.
- g) Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.
- h) Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.
- i) Solicitar, y de ser el caso ejecutar, medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda, de acuerdo a Ley.
- j) Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional.
- k) Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.
- l) Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria y el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.
- m) Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.
- n) Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.
- o) Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos y, en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; elevar los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.
- p) Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.
- q) Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos que administra.
- r) Mantener en custodia las mercancías y bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.
- s) Adjudicar mercancías de acuerdo a Ley.
- t) Desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera.
- u) Editar, reproducir y publicar oficialmente el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros para su utilización general.

- v) Determinar la correcta aplicación y recaudación de los tributos que administra y de otros cuya recaudación se le encargue, así como de los derechos que cobren por los servicios que prestan, de acuerdo a Ley.
- w) Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras, coordinando con las entidades del sector público y privado que corresponda, las cuales deberán implementar los procesos armonizados que se establezcan.
- x) Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los bienes controlados que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como en la elaboración de drogas ilícitas.
- y) Ejercer las demás funciones que le señale la Ley.

Sólo por Ley se pueden establecer funciones adicionales a la SUNAT.

Artículo 5°.- Base Legal

Las normas sustantivas que establecen las competencias y funciones generales de la SUNAT son:

- a) Ley N° 24829, Ley de creación de las Superintendencias Nacionales de Aduanas y de Administración Tributaria.
- b) Decreto Legislativo N° 500, Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas, y modificatorias.
- c) Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, y modificatorias.
- d) Ley N° 27334, Ley que amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- e) Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y modificatorias.
- f) Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, y modificatorias.
- g) Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y modificatorias.
- h) Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, y modificatorias.
- i) Decreto Legislativo N° 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
- j) Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y modificatorias.
- k) Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, que dispone la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria con la Superintendencia Nacional de Aduanas, y modificatoria.
- l) Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, y modificatorias.
- m) Resolución de Superintendencia N° 042-2022/SUNAT, que aprueba el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la SUNAT.

TÍTULO II

PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL

01. ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6°.- Órganos de la Alta Dirección

Constituyen órganos de la Alta Dirección de la SUNAT los siguientes:

- 01.1 Consejo Directivo
- 01.2 Superintendencia Nacional
- 01.3 Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos
- 01.4 Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas
- 01.5 Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

Artículo 7°.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de la Alta Dirección encargado de aprobar los informes de la gestión por resultados, los estados financieros, la memoria anual, su reglamento de funcionamiento y otros que por norma legal se le encomiende.

Está conformado por cuatro miembros, y se compone de la siguiente manera:

- El Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, quien lo preside y tiene voto dirimente en caso de empate.
- Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas designado por el Titular de la Entidad.
- Un funcionario del Banco Central de Reserva designado por el Titular de la Entidad.
- El Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos.

Artículo 8°.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- a) Aprobar los informes de gestión por resultados de la SUNAT.
- b) Aprobar los estados financieros trimestrales y anuales de la SUNAT, en su calidad de entidad gastadora.
- c) Aprobar la memoria anual de la SUNAT.
- d) Aprobar su reglamento de funcionamiento.
- e) Ejercer las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por Ley.

Artículo 9°.- Superintendencia Nacional

La Superintendencia Nacional está a cargo del Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, quien es la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario de la Institución, y ejerce la representación oficial de la SUNAT.

Artículo 10°.- Funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional

Son funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional las siguientes:

- a) Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de los órganos que conforman la SUNAT.
- b) Ejercer la representación legal de la SUNAT en todos aquellos actos y contratos que ésta realice o celebre, sea en el país o en el extranjero, sin perjuicio de las funciones reconocidas a otros órganos o unidades orgánicas en el presente reglamento.
- c) Designar mediante Resolución de Superintendencia, al Superintendente Nacional Adjunto que lo reemplazará en sus funciones en caso de ausencia o impedimento temporal. Cuando no pudiera designar a ninguno de los Superintendentes Nacionales Adjuntos, la designación podrá recaer en otro funcionario.

- d) Aprobar o modificar, mediante Resolución de Superintendencia, el presupuesto de la SUNAT.
- e) Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias, aduaneras y otras de su competencia, así como emitir opinión sobre los proyectos de normas legales, vinculados a las materias de su competencia que se le solicite.
- f) Aprobar las políticas, los planes, los programas, los proyectos, las medidas de carácter institucional y demás documentos de gestión que conforme a norma expresa correspondan ser aprobados por el titular de la entidad.
- g) Designar, remover o despedir a las personas que ocupan los cargos de confianza, los cargos de libre designación o remoción en la institución, así como los cargos directivos bajo su dependencia.
- h) Designar, mediante Resolución de Superintendencia, a las personas que, en nombre y representación de la SUNAT, podrán presentarse y/o ejercer la representación de la entidad, actuar ante cualquier autoridad para defender los intereses y derechos de la institución y de sus trabajadores emplazados por el ejercicio regular de sus funciones. La actuación de los representantes se ceñirá a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia que conceda la delegación y en otros instrumentos que apruebe la SUNAT en uso de sus atribuciones.
- i) Suscribir acuerdos y convenios con entidades del sector público y privado a nivel nacional.
- j) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia tributaria y aduanera y de otros conceptos cuya administración o recaudación esté a cargo de la SUNAT, y sobre otras funciones encargadas a la SUNAT de acuerdo a ley; con agencias y organismos internacionales, en representación de la SUNAT.
- k) Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones generales en materia tributaria, aduanera y de otros conceptos cuya administración o recaudación esté a cargo de la SUNAT, y sobre otras funciones encargadas a la SUNAT de acuerdo a Ley; así como emitir pronunciamientos respecto a la interpretación y alcance de las normas referidas a estas materias.
- l) Dictar medidas de organización interna.
- m) Expedir las Resoluciones de su competencia.
- n) Proponer ante el Consejo Directivo el proyecto de la memoria anual de la SUNAT.
- o) Las demás que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11°.- Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

La Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos es el órgano de Alta Dirección que apoya a la Superintendencia Nacional en el logro de los objetivos institucionales vinculados al ámbito de los tributos internos, así como los relacionados a otros conceptos cuya administración, control y recaudación se le encargue a la SUNAT, conforme a Ley, en el marco de las políticas y estrategias aprobadas.

Asimismo, en el ámbito aduanero, se encarga de normar los procesos de recaudación, de control y recuperación de deuda, de recursos impugnatorios y de servicios al usuario de comercio exterior, gestionando el control y recuperación de deuda, los recursos impugnatorios y adicionalmente aquellos procesos que se encuentren centralizados.

Artículo 12°.- Funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

Son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos las siguientes:

- a) Aprobar los planes, indicadores, programas, proyectos y documentos, en el ámbito de su competencia, así como supervisar su ejecución y cumplimiento.

- b) Proponer los proyectos de disposiciones normativas en materia tributaria, así como expedir las disposiciones normativas internas de su competencia.
- c) Expedir las resoluciones de su competencia, incluyendo aquellas mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias.
- d) Gestionar con los diferentes órganos de la entidad el apoyo que deben brindar a los órganos bajo su dependencia y supervisar las acciones para su implementación.
- e) Reemplazar al Superintendente Nacional cuando éste lo hubiera designado para ello, o cuando dicho funcionario se encontrara ausente o impedido temporalmente de ejercer sus funciones y no hubiera designado a su reemplazante.
- f) Designar o encargar los cargos directivos en los órganos bajo su dependencia, excepto aquellos que correspondan a la Superintendencia Nacional.
- g) Remitir los documentos mediante los cuales los órganos bajo su dependencia absuelven las consultas sobre el sentido y alcance de las normas en materia tributaria, de otros conceptos cuya administración, control o recaudación estén a cargo de la SUNAT, en materia de insumos químicos y bienes fiscalizados, así como las referidas al artículo 95°-A del Código Tributario.
- h) Definir los criterios para la designación o exclusión de Agentes de Retención y de Buenos Contribuyentes, entre otros, así como para la determinación de altas y bajas de los directorios de los órganos bajo su dependencia, y remitir a la Superintendencia Nacional los proyectos de resolución correspondientes.
- i) Designar, en el ámbito de su competencia, a los Ejecutores y Auxiliares Coactivos, así como a los titulares y suplentes autorizados a firmar notas de créditos negociables y cheques por devoluciones autorizadas.
- j) Proponer políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, indicadores y documentos que requieran autorización de la Superintendencia Nacional, a fin de incorporarse en los Planes Institucionales.
- k) Supervisar el desarrollo e implementación de las estrategias, así como la definición y desarrollo de los productos para ampliar la base tributaria y combatir el incumplimiento tributario.
- l) Supervisar la evaluación de las recomendaciones efectuadas por los organismos internacionales, en coordinación con las unidades de organización competentes, así como conducir el seguimiento de las obligaciones institucionales establecidas de acuerdo a los planes nacionales y sectoriales.
- m) Dirigir y supervisar la gestión de los órganos bajo su dependencia.
- n) Ejercer las funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional.

Artículo 13°.- Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

La Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas es el órgano de Alta Dirección que apoya a la Superintendencia Nacional en el logro de los objetivos institucionales vinculados a la gestión de los procesos aduaneros, en el marco de las políticas y estrategias aprobadas.

Artículo 14°.- Funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas las siguientes:

- a) Proponer políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, indicadores y documentos que requieran autorización de la Superintendencia Nacional, a fin de incorporarse en los Planes Institucionales.
- b) Aprobar los planes, programas, proyectos, indicadores y documentos de su competencia, así como supervisar su ejecución y cumplimiento.
- c) Emitir disposiciones normativas internas respecto de los procesos a su cargo, que no sean competencia de los órganos bajo su dependencia; así como expedir resoluciones

- de su competencia, incluyendo aquellas mediante las cuales se definan los criterios sobre la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones aduaneras.
- d) Promover iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior con componente aduanero, que contribuyan con la facilitación del comercio exterior.
 - e) Proponer los proyectos de políticas, normas y resoluciones en materia aduanera, cuando así lo disponga la legislación vigente.
 - f) Designar o encargar a los cargos directivos en las unidades de organización bajo su dependencia, salvo las competencias asignadas a la Superintendencia Nacional.
 - g) Designar a los titulares y suplentes autorizados a firmar notas de créditos negociables y cheques, así como a los encargados titulares y suplentes de autorizar el abono en cuenta, dentro del ámbito de su competencia.
 - h) Supervisar el desarrollo de estrategias y productos para combatir el incumplimiento aduanero mediante la gestión de riesgos, para simplificar el servicio de despacho aduanero, agilizar la cadena logística y contribuir con el comercio exterior.
 - i) Elevar los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, los documentos donde consten las alianzas estratégicas y los convenios sobre el Operador Económico Autorizado.
 - j) Supervisar la evaluación y el seguimiento de las recomendaciones efectuadas por los organismos internacionales en materia aduanera, así como su implementación, en coordinación con las unidades de organización competentes.
 - k) Aprobar la creación, reubicación y desactivación de puestos de control aduanero y bases de operaciones, en el ámbito nacional.
 - l) Dirigir y supervisar la gestión de los órganos bajo su dependencia.
 - m) Reemplazar al Superintendente Nacional cuando éste lo hubiera designado para ello.
 - n) Gestionar con los diferentes órganos de la entidad el apoyo que deben brindar a los órganos bajo su dependencia, y supervisar las acciones para su implementación.
 - o) Ejercer las funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional.

Artículo 15°.- Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

La Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas es el órgano de la Alta Dirección que apoya a la Superintendencia Nacional en el logro de los objetivos institucionales a través de la supervisión de las unidades de organización de asesoría y apoyo bajo su dependencia, incluidas las que desarrollan y ejecutan los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, de abastecimiento, de presupuesto, de contabilidad, de tesorería, de programación multianual y gestión de inversiones; así como de la supervisión de las acciones relativas a la gestión del riesgo de desastres, seguridad y defensa nacional, bienes estatales, servicios generales, gestión de infraestructura y almacenes de bienes embargados, incautados, comisados y en abandono de la SUNAT.

Es la máxima autoridad administrativa de la Entidad y como tal se encarga de la implementación del Sistema de Control Interno en la SUNAT.

Artículo 16°.- Funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

Son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas las siguientes:

- a) Aprobar, en su condición de máxima autoridad administrativa, los planes, programas, proyectos, documentos, disposiciones normativas y medidas institucionales vinculados a las materias de competencia de sus órganos dependientes y que, conforme a la normatividad de la materia, no correspondan ser aprobados por éstos o por la Superintendencia Nacional.
- b) Asesorar y apoyar a la Alta Dirección en materias de su competencia.

- c) Expedir las disposiciones normativas internas de su competencia.
- d) Gestionar y supervisar, en el ámbito de su competencia, el apoyo y las acciones que brindan los órganos bajo su dependencia al cumplimiento de los objetivos institucionales y las funciones sustantivas de la SUNAT.
- e) Disponer la contratación del personal de la SUNAT, salvo las competencias asignadas a la Superintendencia Nacional.
- f) Aprobar las sanciones disciplinarias del personal de la SUNAT, conforme a la normatividad vigente, con excepción de aquellas que correspondan a otros órganos o instancias, según lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad vigente.
- g) Designar los cargos directivos en los órganos bajo su dependencia, excepto aquellos que correspondan a la Superintendencia Nacional.
- h) Designar a los titulares y suplentes, autorizados para certificar firmas o autenticar documentos, para su uso interno y externo.
- i) Reemplazar al Superintendente Nacional cuando éste lo hubiera designado para ello.
- j) Elevar a la Superintendencia Nacional los Estados Financieros y Presupuestarios de periodos intermedios y anual, para la formulación de la Cuenta General de la República.
- k) Dirigir y supervisar la implementación del Sistema de Control Interno en la SUNAT, así como coordinar su planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y capacitación. Asimismo, disponer la realización de las demás acciones que correspondan en el marco de la normatividad del Sistema de Control Interno.
- l) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, de la actualización del portal institucional y del portal de transparencia de la SUNAT y emitir los informes correspondientes.
- m) Ejercer las funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional.

02. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 17°.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano conformante del Sistema, responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante la realización de servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, conforme a las disposiciones de la Ley y las que emita la Contraloría, como ente técnico rector del Sistema.

Artículo 18°.- Funciones del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional tiene las funciones siguientes:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría.
- b) Formular y remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica a cuyo ámbito de control pertenece, la propuesta de carpeta de servicio correspondiente al servicio de control posterior a ser realizado, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable.
- c) Comunicar el inicio de los servicios de control gubernamental al Titular de la entidad, cuando corresponda.
- d) Ejercer el control gubernamental conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normativa emitidas por la Contraloría.

- e) Formular y aprobar o remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la Contraloría del cual depende, según corresponda, los informes resultantes de los servicios de control gubernamental; así como, luego de su aprobación, realizar la notificación correspondiente, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable.
- f) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla al órgano desconcentrado o a la unidad orgánica de la Contraloría a cuyo ámbito de control pertenece el OCI, para su comunicación al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría.
- g) Recibir y atender, o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la normativa aplicable.
- h) Realizar los servicios de control gubernamental, respecto a las denuncias evaluadas que les sean derivadas, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- i) Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, así como de las acciones preventivas o correctivas que adopte la entidad, a partir de los informes resultantes de los servicios de control, conforme a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría.
- j) Realizar el registro oportuno en los sistemas informáticos establecidos por la Contraloría, de la información sobre los avances de los servicios de control gubernamental a su cargo, así como de los informes resultantes de dichos servicios.
- k) Analizar las solicitudes de servicios de control gubernamental, que incluye pedidos de información presentados por el Congreso de la República, de acuerdo a los lineamientos y la normatividad aplicable.
- l) Apoyar a las comisiones auditoras, comisiones de control, equipos o personal que designe la Contraloría para la realización de los servicios de control gubernamental en la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.
- m) Realizar las acciones que disponga la Contraloría respecto a la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, de acuerdo a la normativa aplicable.
- n) Coadyuvar con la ejecución de actividades de audiencias públicas y participación ciudadana desarrolladas en su ámbito de competencia.
- o) Cumplir con los encargos asignados en normas con rango de Ley o norma de ámbito nacional con rango o fuerza de ley, así como los asignados en los reglamentos, directivas, manuales, procedimientos y demás normatividad emitida por la Contraloría.
- p) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría.
- q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría durante diez (10) años los informes resultantes de los servicios de control gubernamental, documentación de control o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general toda documentación relativa a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.
- r) Remitir a la Contraloría el acervo documentario del OCI respecto a los servicios de control gubernamental, en caso se desactive o extinga la entidad en la cual el OCI desarrolla funciones.
- s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- t) Otras que establezca la Contraloría.

03. ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 19°.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la SUNAT, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. Depende administrativamente de la Superintendencia Nacional y funcionalmente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 20°.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

- a) Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, conforme a las disposiciones del ente rector.
- b) Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- c) Coordinar y solicitar, a toda entidad pública, información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
- d) Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
- e) Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
- f) Intervenir y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde participan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- g) Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento al ente rector.
- h) Delegar representación a favor de abogados de otras entidades públicas o a los/as abogados/as vinculados a su despacho, de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- i) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, a partir de la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público, y conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- j) Coordinar con el ente rector sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
- k) Las demás funciones que le corresponda en el marco de la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Judicial.

TÍTULO III

SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL

04. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 21°.- Órganos de Asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento de la SUNAT los siguientes:

Dependientes de la Superintendencia Nacional

04.1 Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos

04.2 Oficina de Integración de Programas y Proyectos Institucionales

Dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

04.3 Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna

Artículo 22°.- Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos

La Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional, encargado de supervisar las acciones de formulación, consolidación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico, del Plan Operativo Institucional y los documentos de gestión complementarios a estos, el diseño organizacional, la implementación de medidas en materia de modernización y la mejora de la gestión institucional, así como de la coherencia del accionar institucional con los objetivos trazados.

Se encarga de aprobar las metodologías, instructivos, procedimientos e instrumentos de gestión necesarios en los procesos de planeamiento y de control de gestión, gestión de proyectos institucionales, diseño organizacional, gestión por procesos y de aquellos orientados a la mejora del desempeño institucional.

Se encarga de supervisar la elaboración de los estudios e investigaciones de los aspectos económicos, tributarios, aduaneros y de comercio transfronterizo, relevantes para los fines de la institución. También, se encarga de supervisar la evaluación del impacto de las disposiciones en materia tributaria y aduanera vigentes o por emitirse, así como la recopilación, depuración y sistematización de la información estadística y la elaboración de la proyección y seguimiento de la recaudación.

Es responsable de asesorar a la Superintendencia Nacional en las materias de su competencia.

Artículo 23°.- Funciones de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos

Son funciones de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos las siguientes:

- a) Asesorar a la Superintendencia Nacional, en la evaluación del alineamiento de las unidades de organización de la institución a los planes y proyectos institucionales, y en las demás materias de su competencia, así como proponer las acciones correctivas que resulten necesarias.
- b) Supervisar la planeación, organización, dirección, ejecución y control, en el ámbito institucional, de los procesos técnicos de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los planes institucionales del Sistema Administrativo de Planeamiento Estratégico y de los documentos de gestión complementarios a estos.
- c) Proponer a la Alta Dirección las medidas orientadas al logro de los objetivos estratégicos y acciones previstas en el Plan Estratégico, el Plan Operativo Institucional y los documentos de gestión complementarios a estos, como parte de los procesos de seguimiento y evaluación.
- d) Supervisar la elaboración de estudios, investigaciones e informes especializados sobre los aspectos económicos tributarios, aduaneros, de comercio transfronterizo y demás materias y procesos dentro del ámbito de su competencia, relevantes para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- e) Supervisar el proceso de elaboración o modificación de las disposiciones normativas o documentos de gestión, entre ellos el Reglamento de Organización y Funciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos, que deban proponerse a la Superintendencia Nacional para su aprobación o para aprobación de instancia superior.
- f) Supervisar la asistencia a las Superintendencias Nacionales Adjuntas, y órganos competentes, en la formulación, aprobación y registro de las modificaciones o actualización del Mapa de Macroprocesos.

- g) Aprobar los instructivos, metodologías, procedimientos, y documentos o instrumentos de gestión institucional, que dentro del ámbito de su competencia le correspondan y los estudios e investigaciones sobre el proceso de planeamiento, modernización y mejora de la gestión institucional.
- h) Supervisar la asesoría, asistencia técnica y orientación que brinden sus unidades de organización dependientes, así como, de ser el caso, emitir opinión técnica, dentro del ámbito de su competencia.
- i) Supervisar el proceso de conducción de la formulación, actualización, consolidación de propuestas de programas, proyectos y estrategias de su competencia, así como de su seguimiento y evaluación de cumplimiento.
- j) Supervisar el análisis de los factores que influyen en la evolución de la recaudación, la elaboración de sus proyecciones y su seguimiento.
- k) Supervisar el proceso de formulación de requerimientos normativos que le sean solicitados, en el marco de sus competencias.
- l) Supervisar la elaboración del proyecto de memoria anual de la SUNAT, así como el proyecto de informe de gestión por resultados, en coordinación con las Superintendencias Nacionales Adjuntas y demás órganos involucrados.
- m) Supervisar la formulación y la publicación de la información estadística tributaria y aduanera de la institución, así como de la recopilación, depuración y sistematización de dicha información.
- n) Supervisar la elaboración de estudios sobre la estimación y evaluación del impacto de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, vigentes o por emitirse.
- o) Refrendar las propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia y derivar a las instancias pertinentes para su atención, cuando corresponda.
- p) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional.

Artículo 24°.- Oficina de Integración de Programas y Proyectos Institucionales

La Oficina de Integración de Programas y Proyectos Institucionales es el órgano dependiente de la Superintendencia Nacional, encargado de promover que se tenga un enfoque holístico, sistemático y con sinergia en el desarrollo del caso de negocio de las iniciativas, de la conducción de los programas y proyectos institucionales, así como de gestionar la realización de beneficios y la rendición de cuentas de los resultados alcanzados por los mismos.

Artículo 25°.- Funciones de la Oficina de Integración de Programas y Proyectos Institucionales

Son funciones de la Oficina de Integración de Programas y Proyectos Institucionales las siguientes:

- a) Asistir a la Superintendencia Nacional y a las Superintendencias Nacionales Adjuntas en el ámbito de su competencia.
- b) Verificar que se asegure la dotación de los recursos humanos, bienes y servicios necesarios para la ejecución de los programas y proyectos.
- c) Promover la reusabilidad de las soluciones tecnológicas en el desarrollo del caso de negocio.
- d) Validar el plan de beneficios de los programas y proyectos institucionales.
- e) Coordinar, monitorear y controlar el logro de los objetivos y beneficios de los programas y proyectos institucionales.
- f) Rendir cuentas de los resultados y beneficios obtenidos por los programas y proyectos institucionales y reportar su realización ante las instancias pertinentes.
- g) Opinar técnicamente sobre las propuestas de disposiciones normativas referidas a la gestión de programas y proyectos, así como las actualizaciones que se promuevan.

- h) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional.

Artículo 26°.- Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna

La Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, encargado de asesorar, asistir y dar soporte en las materias legales referidas a los procesos de gestión de recursos humanos, de abastecimiento, de presupuesto, de contabilidad, de tesorería, de bienes estatales, de programación multianual y gestión de inversiones, de la gestión del riesgo de desastres, seguridad y defensa nacional, sistema nacional de control, servicios generales, gestión de infraestructura y almacenes y otras que no sean de competencia de las Intendencias Nacionales Jurídico Tributaria y Jurídico Aduanera, a los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT, incluyendo la absolución de consultas respecto de dichas materias. Asimismo, evalúa y propone a la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas proyectos de disposiciones normativas internas referidos a los procesos materia de su competencia.

Adicionalmente, se encarga de supervisar las acciones relativas a la defensa legal de los funcionarios y servidores de la institución emplazados con ocasión del ejercicio regular de sus funciones.

Artículo 27°.- Funciones de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna

Son funciones de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna las siguientes:

- a) Asesorar y asistir jurídicamente a la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas y a los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT; así como realizar las coordinaciones de alcance interno como externo a la institución en el ámbito de su competencia.
- b) Revisar los proyectos de disposiciones normativas y emitir los lineamientos en la materia de su competencia; así como evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos normativos sometidos a su consideración, en el ámbito de su competencia.
- c) Supervisar la formulación de resoluciones en materia de su competencia, así como elevarlas para su aprobación.
- d) Absolver las consultas formuladas por los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT, en las materias de su competencia que por su complejidad se sometan a su consideración.
- e) Supervisar y coordinar las acciones del personal a su cargo, relativas a la defensa legal de los funcionarios y servidores de la institución, emplazados con ocasión del ejercicio regular de sus funciones.
- f) Proponer mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la institución.
- g) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

05. ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 28°.- Órganos de Apoyo

Constituyen órganos de apoyo de la SUNAT los siguientes:

Dependientes de la Superintendencia Nacional

- 05.1 Secretaría Institucional
- 05.2 Oficina de Integridad Institucional
- 05.3 Instituto Aduanero y Tributario

05.4 Intendencia Nacional de Sistemas de Información

Dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

- 05.5 Intendencia Nacional de Administración
- 05.6 Intendencia Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas
- 05.7 Intendencia Nacional de Recursos Humanos
- 05.8 Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones

DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL

Artículo 29°.- Secretaría Institucional

La Secretaría Institucional es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional, encargado de brindar apoyo a la Alta Dirección en el desarrollo de las actividades de su competencia, así como de supervisar a nivel nacional las acciones orientadas al fortalecimiento de la imagen institucional, las comunicaciones externas, las acciones para asegurar el flujo documentario y la conservación y custodia del acervo documentario de la institución.

Asimismo, se encarga de supervisar lo relativo a las acciones para la suscripción de convenios de cooperación técnica y de intercambio de información, así como otras acciones en materia de cooperación técnica internacional, que defina la Alta Dirección, con excepción de las que correspondan a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera.

Adicionalmente, se encarga de supervisar el tratamiento de las quejas, reclamos y/o sugerencias de los contribuyentes, usuarios aduaneros y ciudadanos.

Artículo 30°.- Funciones de la Secretaría Institucional

Son funciones de la Secretaría Institucional las siguientes:

- a) Asistir a la Alta Dirección en aspectos relacionados con la gestión institucional y las materias que le sean requeridas, incluyendo lo relativo a la coordinación parlamentaria.
- b) Supervisar la formulación de las estrategias, planes, programas, proyectos, normas, lineamientos y procedimientos en el ámbito de su competencia y proponerlos a la Superintendencia Nacional; así como aprobar los que le correspondan y supervisar su cumplimiento y evaluación.
- c) Supervisar la gestión del Registro de las Resoluciones y Circulares de la Alta Dirección, así como gestionar la emisión de resoluciones para la autorización de viaje al exterior del Superintendente Nacional, y aquellas resoluciones necesarias para efectuar el pago de las cuotas de membresía en organismos internacionales.
- d) Supervisar en el ámbito de su competencia, el desarrollo de las actividades de las unidades orgánicas bajo su dependencia.
- e) Coordinar con los órganos correspondientes, la atención de los requerimientos de información que formulen el Congreso de la República, los organismos internacionales y las entidades públicas.
- f) Coordinar con entidades públicas, privadas y organismos internacionales los asuntos de su competencia, así como las pasantías y visitas que realicen a nuestro país funcionarios del exterior.
- g) Supervisar la coordinación y ejecución de las acciones necesarias para la suscripción de los convenios de cooperación técnica y de intercambio de información, así como otras acciones en materia de cooperación técnica internacional, de su competencia.

- h) Aprobar o derivar al órgano competente, las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- i) Cumplir las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional.

Artículo 31°.- Oficina de Integridad Institucional

La Oficina de Integridad Institucional es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional, encargado de promover y desarrollar acciones relativas al fortalecimiento de la integridad y el comportamiento ético del personal de la institución y a la detección de riesgos de corrupción a efectos de proponer mejoras o controles en los procesos institucionales; así como de monitorear la implementación del Sistema de Control Interno Institucional.

Artículo 32°.- Funciones de la Oficina de Integridad Institucional

Son funciones de la Oficina de Integridad Institucional las siguientes:

- a) Proponer a la Superintendencia Nacional las políticas, planes, estrategias, normas, medidas, programas y proyectos en el ámbito de su competencia, así como aprobar los que le correspondan, y efectuar su seguimiento y evaluación.
- b) Desarrollar acciones para promover la ética e integridad y la prevención de la corrupción en el ámbito de la institución, así como monitorear la implementación del Sistema de Control Interno Institucional, e informar periódicamente a la Superintendencia Nacional sobre sus actividades.
- c) Realizar visitas inopinadas en todas las dependencias o instalaciones de la SUNAT y proponer las recomendaciones que resulten pertinentes a las instancias correspondientes.
- d) Realizar estudios o análisis de información, en el marco de su competencia, y recomendar mejoras en los procesos y acciones específicas para la prevención y detección de posibles incrementos injustificados de patrimonio del personal de la SUNAT.
- e) Coordinar con las unidades de organización involucradas, sobre las acciones realizadas y/o resultados obtenidos en los procesos judiciales o administrativos seguidos contra trabajadores de la SUNAT, por actos de corrupción, denunciados por la SUNAT o por terceros.
- f) Requerir la información y documentación necesaria a las unidades de organización, directivos y servidores de la SUNAT, así como solicitar o proyectar los requerimientos a otras entidades o terceros, en el marco de la legislación vigente.
- g) Promover alianzas estratégicas, cooperación o colaboración, con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, en los asuntos materia de su competencia.
- h) Velar por la implementación, ejecución y el cumplimiento de la política referida a la Gestión de Intereses.
- i) Recibir, evaluar y trasladar a las instancias competentes, las denuncias sobre actos de corrupción que contengan una solicitud de protección al denunciante, disponiendo la aplicación de las medidas de protección según corresponda.
- j) Aprobar y remitir al órgano competente, las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- k) Brindar apoyo o asesoría a los directivos de la institución en el ejercicio del control que les corresponde, así como emitir opinión técnica en los temas materia de su competencia.
- l) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional.

Artículo 33°.- Instituto Aduanero y Tributario

El Instituto Aduanero y Tributario es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional, encargado de realizar el curso aduanero y tributario, así como las acciones de capacitación en materia tributaria y aduanera, atender la capacitación solicitada por las entidades públicas y las generadas por convenios interinstitucionales, así como de acreditar la capacitación del representante aduanero y del auxiliar de despacho. También, se encarga de promover la cultura tributaria y aduanera y de efectuar la investigación académica y aplicada, en materia tributaria y aduanera.

Artículo 34°.- Funciones del Instituto Aduanero y Tributario

Son funciones del Instituto Aduanero y Tributario las siguientes:

- a) Proponer a la Superintendencia Nacional los planes, programas y proyectos que requieran de su aprobación, así como aprobar los Planes Anuales de Cultura Tributaria y Aduanera y de Investigación Académica y Aplicada y su difusión, previa conformidad de las Superintendencias Nacionales Adjuntas. Asimismo, supervisar su seguimiento y evaluación.
- b) Aprobar las disposiciones normativas internas de su competencia y proponer a la Superintendencia Nacional la aprobación de las disposiciones que le correspondan.
- c) Supervisar el diseño, implementación y ejecución de la capacitación para el ingreso del personal profesional a la institución, las dirigidas a los trabajadores de la SUNAT, así como las requeridas por entidades públicas y las generadas por convenios interinstitucionales.
- d) Supervisar las acciones relativas al programa de pasantía y los mecanismos técnicos y pedagógicos para la docencia e investigación académica aplicada, así como la determinación de los perfiles de profesionales internos y externos calificados para la labor docente que gestiona el Instituto.
- e) Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos de capacitación para el personal de la SUNAT, así como alcanzar a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos la malla curricular correspondiente, de acuerdo al manual de perfil de puestos vigente, en las materias de su competencia.
- f) Supervisar el proceso de acreditación de la capacitación del representante aduanero y del auxiliar de despacho, según la normatividad vigente.
- g) Supervisar la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- h) Autorizar la difusión de los resultados de las investigaciones académicas y aplicadas que lo ameriten.
- i) Autorizar las acciones de capacitación e investigación identificadas como necesidad institucional de cooperación y asistencia técnica nacional e internacional en materia tributaria y aduanera.
- j) Refrendar las propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia y derivar a las instancias pertinentes para su atención, cuando corresponda.
- k) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional.

Artículo 35°.- Intendencia Nacional de Sistemas de Información

La Intendencia Nacional de Sistemas de Información es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional, encargado de la provisión de los procedimientos, servicios, sistemas de información e infraestructura tecnológica requeridos para la implementación de las estrategias de cambio y soportar a los procesos de la SUNAT, así como de la gestión de la seguridad de la información.

Adicionalmente, se encarga de controlar las acciones a cargo de las unidades orgánicas bajo su dependencia vinculadas a la supervisión de la gestión de las unidades de organización de soporte administrativo de la institución en el ámbito de su competencia.

Artículo 36°.- Funciones de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información

Son funciones de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información las siguientes:

- a) Supervisar el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información que dan soporte a los procesos de la SUNAT.
- b) Supervisar el diseño y la administración de la arquitectura de información, de aplicaciones y de infraestructura tecnológica de la SUNAT.
- c) Supervisar la administración de las bases de datos de la institución.
- d) Supervisar el proceso del soporte informático brindado a los usuarios de los servicios implementados por la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.
- e) Supervisar las actividades de investigación tecnológica.
- f) Dar conformidad y derivar a la Gerencia de Cooperación Técnica y Convenios, a través de la Secretaría Institucional, las propuestas de alianzas estratégicas y/o convenios en materias de su competencia.
- g) Controlar la formulación y actualización de planes, programas, proyectos y estrategias y proponerlos a la Superintendencia Nacional para su aprobación; así como aprobar las que le correspondan.
- h) Refrendar las propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia y derivar a las instancias pertinentes para su atención, cuando corresponda.
- i) Supervisar la gestión de la seguridad de la información de la SUNAT.
- j) Emitir opinión técnica y proponer a la Superintendencia Nacional las disposiciones normativas relacionadas a su competencia; así como aprobar las que le correspondan.
- k) Controlar las acciones a cargo de las unidades orgánicas bajo su dependencia vinculadas a la supervisión de la gestión de las unidades de organización de soporte administrativo de la institución en el ámbito de su competencia.
- l) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional.

DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 37°.- Intendencia Nacional de Administración

La Intendencia Nacional de Administración es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, encargado de gestionar, normar y supervisar en la SUNAT, los Sistemas de Abastecimiento y de Bienes Nacionales, así como de normar y controlar internamente los almacenes, el mantenimiento y acondicionamiento de la infraestructura, de conformidad con la normatividad aplicable, con excepción de las competencias asignadas a otras unidades de organización.

Artículo 38°.- Funciones de la Intendencia Nacional de Administración

Son funciones de la Intendencia Nacional de Administración las siguientes:

- a) Supervisar la formulación, actualización de estrategias, planes, programas y políticas institucionales, y proponerlos a la Alta Dirección para su aprobación, así como aprobar las que le correspondan.
- b) Proponer a la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas las disposiciones normativas internas relacionadas a su competencia, así como aprobar las que le correspondan y emitir opinión técnica en las materias de su competencia.
- c) Supervisar la administración de la cadena de abastecimiento de bienes, servicios y obras, en concordancia con el Plan Anual de Contrataciones y con la disponibilidad

- presupuestal, así como suscribir los contratos y adendas de bienes, servicios y obras, con excepción de las competencias asignadas a otros órganos; asimismo emitir los informes técnicos derivados de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d) Supervisar las acciones relativas a los servicios generales, mantenimiento de bienes, conservación y gestión de la infraestructura de la SUNAT en el ámbito de su competencia.
 - e) Supervisar la gestión de los almacenes a su cargo, así como aprobar la baja y disposición de los bienes de uso y consumo de la institución en concordancia con la normatividad aplicable.
 - f) Supervisar la gestión de la administración de bienes patrimoniales, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes, aprobar la baja y su donación; así como aceptar, mediante Resolución de Intendencia, legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan a favor de la SUNAT.
 - g) Supervisar el registro de signos distintivos de marcas y patentes solicitado por los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT.
 - h) Controlar las acciones a cargo de las unidades orgánicas bajo su dependencia vinculadas a la supervisión de la gestión de las unidades de organización de soporte administrativo de la institución en el ámbito de su competencia.
 - i) Refrendar las propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia y derivar a las instancias pertinentes para su atención, cuando corresponda.
 - j) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Artículo 39°.- Intendencia Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas

La Intendencia Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, encargado de la gestión y supervisión de los sistemas administrativos de presupuesto, contabilidad, tesorería, y de supervisar las acciones vinculadas a la fase de formulación y evaluación de los proyectos de inversión, así como los convenios de recaudación con las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 40°.- Funciones de la Intendencia Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas

Son funciones de la Intendencia Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas las siguientes:

- a) Supervisar la formulación y actualización de estrategias, planes, programas, políticas institucionales y sus modificatorias, en el ámbito de su competencia, y proponerlos a la Alta Dirección para su aprobación, así como aprobar los que le corresponden.
- b) Proponer a la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas las disposiciones normativas internas y los Informes de gestión relacionadas a su competencia, así como aprobar las que le correspondan y emitir opinión técnica en materias de su competencia.
- c) Controlar las acciones a cargo de las unidades orgánicas bajo su dependencia vinculadas a la supervisión de la gestión de las unidades de organización de soporte administrativo de la institución en el ámbito de su competencia.
- d) Supervisar la formulación del proyecto de presupuesto de la SUNAT, así como los procesos de gestión presupuestal, financiera, activos y pasivos financieros y registro contable, aprobar la información presupuestal y financiera en el ámbito de su competencia, suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios de la SUNAT y remitir información a las instancias y entidades que establece la normativa de la materia.

- e) Suscribir y supervisar los convenios de recaudación con las instituciones que conforman el Sistema Bancario y Financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas tributarias y las adendas correspondientes, además de solicitar la renovación de cartas fianza y endosar los certificados de depósito y otros de su competencia.
- f) Supervisar la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- g) Supervisar a las unidades orgánicas bajo su dependencia.
- h) Refrendar las propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia y de corresponder derivar a las instancias pertinentes para su atención.
- i) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Artículo 41°.- Intendencia Nacional de Recursos Humanos

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, encargado de la gestión y supervisión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, incluyendo la capacitación interna y externa para el personal de la institución que no sea de competencia del Instituto Aduanero y Tributario, así como del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 42°.- Funciones de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos

Son funciones de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos las siguientes:

- a) Supervisar la formulación y actualización de las estrategias, planes, programas, proyectos y políticas institucionales en las materias de su competencia; asimismo, supervisar la formulación del presupuesto de la Intendencia para la elaboración del presupuesto institucional, en concordancia con los planes institucionales y proponerlos a las instancias correspondientes.
- b) Proponer a la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas las disposiciones normativas internas relacionadas a su competencia, aprobar las que le correspondan y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- c) Controlar las acciones a cargo de las unidades de organización bajo su dependencia vinculadas a la supervisión de la gestión de las unidades de organización de soporte administrativo de la institución en el ámbito de su competencia.
- d) Supervisar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Así como supervisar el diseño y desarrollo de acciones de comunicación interna institucional y el proceso de atención de quejas y sugerencias que formulen los trabajadores en su condición de tales.
- e) Aprobar las planillas de remuneraciones, pensiones, subvenciones y otras, y emitir las resoluciones de los trabajadores y pensionistas, en los casos que corresponda.
- f) Supervisar la realización de planes y acciones de capacitación interna y externa para el personal de la institución en el ámbito de su competencia, así como conducir el proceso de su elaboración y elevar la propuesta para su aprobación.
- g) Suscribir los contratos de trabajo, aprobar el Programa de Modalidades Formativas de Servicios y suscribir los convenios correspondientes a dicho programa.
- h) Elevar o remitir a las instancias correspondientes, según corresponda, las propuestas de sanciones, así como atender las que sean de su competencia.
- i) Refrendar las propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia y derivar a las instancias pertinentes para su atención, cuando corresponda.

- j) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Artículo 43°.- Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones

La Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, encargado de supervisar y gestionar la ejecución de las inversiones, relacionadas a infraestructura de la SUNAT, con excepción de las competencias asignadas a otros órganos.

Artículo 44°.- Funciones de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones

Son funciones de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones las siguientes:

- a) Supervisar la formulación y actualización de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos institucionales de su competencia y proponerlos para su aprobación por la Alta Dirección, así como aprobar las que le correspondan.
- b) Emitir opinión técnica y proponer a la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas las disposiciones normativas internas relacionadas a su competencia y aprobar las que le correspondan; así como, supervisar su seguimiento y evaluación.
- c) Supervisar y gestionar la ejecución de las inversiones relacionadas a infraestructura de la SUNAT, comprendidas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), excepto las asignadas a otros órganos.
- d) Supervisar el proceso de gestión administrativa y financiera de los fondos destinados a las inversiones, que se encuentren comprendidas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI).
- e) Autorizar las modificaciones, culminación física y cierre de las inversiones en infraestructura, para su registro en el Banco de Inversiones, en el marco de lo establecido en las normas vigentes.
- f) Supervisar a las unidades de organización bajo su dependencia.
- g) Refrendar las propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia y derivar a las instancias pertinentes para su atención, cuando corresponda.
- h) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

06. ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 45°.- Órganos de Línea

Constituyen órganos de línea de la SUNAT los siguientes:

Dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

- 06.1 Intendencia Nacional de Gestión de Procesos
- 06.2 Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos
- 06.3 Intendencia Nacional de Impugnaciones
- 06.4 Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales
- 06.5 Intendencia Nacional Jurídico Tributaria
- 06.6 Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

Dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- 06.7 Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera
- 06.8 Intendencia Nacional de Control Aduanero
- 06.9 Intendencia Nacional Jurídico Aduanera

DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

Artículo 46°.- Intendencia Nacional de Gestión de Procesos

La Intendencia Nacional de Gestión de Procesos es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, encargado de supervisar el diseño, la mejora continua y de normar internamente los procesos de recaudación, control y recuperación de deuda y servicios al contribuyente, usuario de comercio exterior y ciudadano en materia tributaria-aduanera y los procesos de registro, fiscalización y devoluciones en materia tributaria; así como supervisar las actividades centralizadas asociadas a dichos procesos.

Asimismo, se encarga de la planificación, control y seguimiento de la gestión de los procesos antes referidos, que llevan a cabo los órganos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, con excepción de los relacionados a la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados e Intendencia Nacional de Impugnaciones.

Adicionalmente, se encarga de supervisar las actividades relativas a los representantes de créditos tributarios del Estado y las relacionadas con otros conceptos cuya administración, control y recaudación se hubiere encargado conforme a Ley.

Artículo 47°.- Funciones de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos

Son funciones de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos las siguientes:

- a) Supervisar la formulación de las propuestas de planes y programas de su competencia y proponer a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos para su respectivo trámite, así como supervisar su implementación y seguimiento.
- b) Supervisar la evaluación de la gestión de los procesos bajo su competencia, así como del desarrollo de las acciones centralizadas relacionadas con tales procesos y otros que se le encarguen.
- c) Supervisar la gestión de la información y los accesos a las fuentes de información bajo su administración, así como el seguimiento a los programas de mantenimiento preventivo de la infraestructura informática, así como las ocurrencias que afecten la operatividad de los servicios.
- d) Aprobar las propuestas para la medición de la calidad de los procesos que involucran la interacción de la SUNAT con los contribuyentes, usuarios de comercio exterior y ciudadanos, así como las propuestas de modificación de los sistemas de soporte como resultado de la mejora continua de los procesos y del tratamiento de los riesgos asociados, en el ámbito de su competencia, incluyendo las referidas a la ampliación y optimización de cobertura de los servicios prestados a través de los diferentes canales de atención.
- e) Proponer a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos los proyectos de resolución que contengan la determinación de los criterios de aplicación discrecional de sanciones, así como los proyectos de resolución para el nombramiento de Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos, y de los titulares y suplentes autorizados a firmar notas de crédito negociables y cheques por devoluciones autorizadas, a nivel nacional.
- f) Proponer a la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos la mejora de los criterios de selección, así como supervisar la aplicación de los criterios de selección, la generación y transferencia de los casos seleccionados y la autorización de la selección descentralizada de contribuyentes.
- g) Proponer a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos los criterios para la designación o exclusión de Agentes de Retención y de Buenos Contribuyentes, así

- como para la determinación de altas y bajas de los directorios de los órganos bajo su dependencia, entre otros; y su actualización o modificación.
- h) Supervisar los procesos de su competencia y la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
 - i) Emitir en el ámbito de su competencia opinión técnica respecto de las propuestas normativas remitidas por entidades del sector público, las representativas del sector privado u otros órganos o unidades de organización de la institución; así como absolver consultas internas de carácter vinculante para los órganos de la institución.
 - j) Aprobar las disposiciones normativas internas que determinen los criterios, parámetros, procedimientos, así como instrucciones y medidas de carácter operativo, que establezcan manuales, lineamientos e instrucciones, relacionados a los procesos de su competencia; así como requerir a la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria la elaboración o modificación de disposiciones normativas dentro del ámbito de su competencia.
 - k) Revisar y remitir a la unidad de organización competente las propuestas de convenios, así como los lineamientos técnicos vinculados al intercambio de información y de cooperación internacional, en el ámbito de su competencia.
 - l) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

Artículo 48°.- Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos

La Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, encargado del diseño y desarrollo de estrategias, orientadas a la mejora del cumplimiento tributario y al combate de la evasión y la elusión, a través de la gestión de riesgos, incluidas las operaciones internacionales y las transacciones sujetas a precios de transferencia, en el ámbito de competencia de dicha Superintendencia Nacional Adjunta, con excepción de lo concerniente a la materia de insumos químicos y bienes fiscalizados; así como de la supervisión de la gestión del régimen sustitutorio del impuesto a la renta, y de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria, y de la aprobación de la normativa interna correspondiente; con excepción de lo vinculado a los procesos de competencia de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos e Intendencia Nacional de Impugnaciones.

Finalmente, es competente a nivel nacional, para absolver las consultas particulares a que se refiere el artículo 95°-A del Código Tributario, sobre el régimen jurídico tributario aplicable a hechos o situaciones concretas, referidas al mismo deudor tributario vinculadas con tributos a cargo de la SUNAT cuya obligación tributaria no hubiera nacido al momento de la presentación de la consulta.

Artículo 49°.- Funciones de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos

Son funciones de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos las siguientes:

- a) Dirigir la formulación de propuestas de políticas, estrategias, planes, programas, iniciativas, proyectos, indicadores y documentos, en el ámbito de su competencia y remitir a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos para su aprobación.
- b) Dirigir la prestación de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria y requerir la participación de los órganos y unidades orgánicas vinculadas.
- c) Requerir a la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria la elaboración o modificación de disposiciones normativas dentro del ámbito de su competencia; incluyendo aquellas provenientes de los tratamientos de los riesgos, con excepción de aquellas vinculadas a los procesos de competencia de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos e Intendencia Nacional de Impugnaciones, para cuyo efecto las remite para su validación y posterior envío a la unidad de organización competente.

- d) Aprobar las disposiciones normativas internas que determinen los criterios, parámetros, procedimientos, así como las medidas de carácter operativo, que establezcan manuales, lineamientos e instrucciones, en el ámbito de su competencia; con excepción de aquellas vinculadas a los procesos de competencia de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos e Intendencia Nacional de Impugnaciones, para cuyo efecto las remite a dichas intendencias.
- e) Emitir en el ámbito de su competencia opinión técnica respecto de las propuestas normativas remitidas por entidades del sector público, las representativas del sector privado u otras unidades de organización de la institución; así como absolver consultas de carácter vinculante para los órganos de la institución.
- f) Dirigir la evaluación de las recomendaciones en materia tributaria efectuadas por los organismos internacionales y supervisar su implementación en coordinación con las unidades de organización que correspondan.
- g) Requerir a la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos la programación de los casos de riesgo analizados, así como coordinar para el seguimiento y la retroalimentación de los mismos.
- h) Requerir a la Gerencia de Estudios Económicos la elaboración de estudios relacionados a los incumplimientos, estrategias y/o tratamientos, en función de los riesgos priorizados.
- i) Aprobar la creación, modificación y definición de las variables, criterios y reglas de selección que provengan del resultado del análisis de modalidades de evasión y elusión.
- j) Revisar y remitir las propuestas de convenios, así como los lineamientos técnicos vinculados al intercambio de información y de cooperación internacional en el ámbito de su competencia; incluyendo aquellas relacionadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria.
- k) Supervisar los procesos de su competencia y la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- l) Aprobar y remitir al órgano competente las propuestas de creación o modificación de los sistemas de soporte y dar la conformidad en la definición, pruebas e implantación de los mismos, en el ámbito de su competencia.
- m) Aprobar la propuesta de los tratamientos de los riesgos.
- n) Aprobar las resoluciones que resuelven los recursos impugnativos interpuestos contra los actos emitidos relacionados con el régimen sustitutorio del Impuesto a la Renta.
- o) Aprobar el informe técnico y comunicar la aprobación, modificación, desestimación e ineficacia de la propuesta de valoración para la celebración del Acuerdo Anticipado de Precios de los contribuyentes a nivel nacional; así como suscribir los referidos acuerdos.
- p) Resolver las solicitudes de Procedimiento de Acuerdo Mutuo cuando corresponda.
- q) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

Artículo 50°.- Intendencia Nacional de Impugnaciones

La Intendencia Nacional de Impugnaciones es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, encargado de las estrategias y mejoras orientadas al logro de los objetivos del proceso de recursos impugnatorios en materia tributaria y aduanera, así como de la aprobación de la normatividad interna vinculada a dicho proceso.

Asimismo, se encarga de la planificación, control, seguimiento y retroalimentación de la gestión de los recursos impugnatorios en materia tributaria y aduanera, a nivel nacional, excepto de aquellos recursos que estén a cargo de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos y de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera.

Además, se encarga de supervisar las acciones vinculadas a los recursos de reclamación y apelación en materia tributaria y aduanera presentados por los contribuyentes o usuarios del comercio exterior, a nivel nacional, con excepción de aquellos recursos asignados de manera expresa a la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos y a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera.

Adicionalmente, se encarga de supervisar las acciones relativas a las quejas presentadas ante el Tribunal Fiscal vinculadas a los recursos de su competencia, y las referidas a la atención de los requerimientos de información o proveídos formulados por dicho colegiado.

Artículo 51°.- Funciones de la Intendencia Nacional de Impugnaciones

Son funciones de la Intendencia Nacional de Impugnaciones las siguientes:

- a) Dirigir la formulación de las propuestas de estrategias, planes, programas, iniciativas, proyectos, indicadores y documentos, en el ámbito de su competencia en coordinación con las unidades de organización que correspondan y remitirlas a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos para su aprobación; así como supervisar su implementación y seguimiento.
- b) Aprobar las disposiciones normativas internas que determinen los criterios, parámetros, procedimientos, así como instrucciones y medidas de carácter operativo, que establezcan manuales, lineamientos e instrucciones, relacionados al proceso de su competencia; así como requerir a la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, Intendencia Nacional de Gestión de Procesos e Intendencia Nacional Jurídico Tributaria la elaboración o modificación de disposiciones normativas externas dentro del ámbito de su competencia, según corresponda.
- c) Aprobar y remitir al órgano competente las propuestas de creación o modificación de los sistemas de soporte del proceso a su cargo, así como dar conformidad en la definición, pruebas e implantación de los mismos, en el ámbito de su competencia.
- d) Emitir en el ámbito de su competencia opinión técnica respecto de las propuestas normativas remitidas por entidades del sector público, las representativas del sector privado u otros órganos o unidades de organización de la institución; así como absolver las consultas referidas a las disposiciones normativas internas a su cargo, de carácter vinculante para los órganos de la institución.
- e) Solicitar a la Procuraduría Pública la atención de los requerimientos de información, así como de la documentación necesaria para el cumplimiento de las acciones de su competencia.
- f) Conducir la planificación, control, seguimiento y retroalimentación de la gestión de los recursos impugnatorios de su competencia.
- g) Supervisar las acciones de gestión del conocimiento, en coordinación con los órganos de la SUNAT a cargo de los demás procesos que interactúan con el proceso de su competencia.
- h) Supervisar la gestión de la información y la administración de sus accesos.
- i) Proponer a la unidad de organización competente los proyectos de convenios, en el ámbito de su competencia.
- j) Emitir las resoluciones, otros actos administrativos y comunicaciones, con excepción de aquellas que correspondan a las unidades de organización a su cargo.
- k) Validar y remitir a la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria, a la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera y a los demás órganos normativos de la SUNAT que correspondan las consultas realizadas por las unidades de organización a su cargo, en concordancia con la normatividad vigente.
- l) Comunicar a las unidades de organización de fiscalización competentes o de control aduanero, según corresponda, la existencia de indicios de comisión de delito tributario o aduanero.

- m) Informar a la Procuraduría Pública de la SUNAT para la evaluación y acciones legales correspondientes sobre los casos en los que deba asumir la defensa de los intereses y derechos de la institución, detectados en el ámbito de su competencia.
- n) Solicitar la adopción de medidas cautelares previas relacionadas con los recursos de su competencia, de acuerdo a la normatividad vigente.
- o) Supervisar el proceso de su competencia y la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- p) Aprobar y remitir al órgano competente, las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- q) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

Artículo 52°.- Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

La Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, encargado de ejecutar los lineamientos y estrategias de la SUNAT, vinculadas con tributos internos, aplicar sanciones, así como gestionar el control y la recuperación de la deuda aduanera, en relación con los contribuyentes que componen su directorio.

Tratándose de los actos relativos a la imputación de responsabilidad solidaria de tributos internos, así como del proceso contencioso derivado de éstos, la competencia de esta Intendencia se extenderá a los deudores tributarios vinculados con los contribuyentes de su directorio, a nivel nacional.

Además, se encarga de resolver los recursos de apelación regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General, en materia de su competencia en relación a los contribuyentes que componen su directorio y de conducir las acciones necesarias para atender los requerimientos de información y proveídos del Tribunal Fiscal, así como la remisión al órgano colegiado de las quejas presentadas por los contribuyentes de su jurisdicción, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 53°.- Funciones de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

Son funciones de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales las siguientes:

- a) Dirigir la formulación de planes, programas y propuestas en el ámbito de su competencia.
- b) Supervisar el proceso de control y recuperación de la deuda, las acciones coercitivas y la aplicación de medidas cautelares, tanto en el ámbito de tributos internos como aduanero, así como las acciones de fiscalización, devoluciones, otros asuntos relacionados a fiscalización, y las acciones de atención y orientación, respecto de los contribuyentes de su directorio.
- c) Validar y remitir a la unidad de organización competente los informes en los casos que se presume la existencia de indicios de comisión de delito tributario.
- d) Emitir las Órdenes de Pago, excepto las que provengan de la verificación de libros y registros contables.
- e) Emitir las resoluciones y órdenes de pago que provengan de la verificación de los libros y registros contables por los montos y materias autorizadas en Resolución de Superintendencia.
- f) Dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Fiscal, del Poder Judicial o del Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT, por los montos autorizados en Resolución de Superintendencia.
- g) Emitir las resoluciones, otros actos administrativos y comunicaciones, que en el ámbito de su competencia le correspondan.

- h) Supervisar la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- i) Proponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos sobre las altas y bajas de su Directorio, así como la designación de Ejecutores y Auxiliares Coactivos.
- j) Informar a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos cuando exista deficiencia, vacío o falta de precisión en las disposiciones normativas.
- k) Emitir los informes técnicos referidos a la cesión de Convenios de Estabilidad Jurídica que solicite el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de los contribuyentes de su directorio y remitirlos a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.
- l) Suscribir, modificar, cancelar y solicitar el levantamiento de garantías, así como suscribir para tal efecto, los contratos y otros documentos pertinentes dentro del ámbito de su competencia.
- m) Aprobar y remitir al órgano competente, las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- n) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

Artículo 54°.- Intendencia Nacional Jurídico Tributaria

La Intendencia Nacional Jurídico Tributaria es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, encargado de interpretar, con carácter vinculante, el sentido y alcance de las normas tributarias y de otras normas que regulan las materias o conceptos cuya administración o recaudación se hubiera encargado a la SUNAT mediante ley; así como supervisar la elaboración de proyectos de normas en las materias o conceptos antes descritos y aquellos requeridos por la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

Asimismo, se encarga de asistir a la Superintendencia Nacional y la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, en lo referente a los recursos sobre temas no contenciosos no vinculados a la determinación de la obligación tributaria, así como de las quejas, nulidades de oficio y otros expedientes administrativos derivados de materia tributaria.

Además, se encarga de supervisar el proceso de apoyo a la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos en la evaluación de los recursos impugnativos contra las resoluciones que se emiten para el acogimiento del régimen sustitutorio del impuesto a la renta.

Artículo 55°.- Funciones de la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria

Son funciones de la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria las siguientes:

- a) Supervisar la elaboración de disposiciones normativas y remitirlas a la instancia pertinente, así como emitir opinión legal de los proyectos normativos y otros documentos puestos a su consideración, en el ámbito de su competencia; asimismo, emitir los lineamientos u otros documentos de índole similar, sobre los procesos bajo su competencia.
- b) Coordinar con las entidades públicas y privadas, cuando corresponda, así como con las unidades de organización de la SUNAT, en las materias de su competencia.
- c) Emitir opinión legal con carácter vinculante sobre consultas formuladas por las unidades de organización de la SUNAT, así como por las entidades externas autorizadas que versen sobre el sentido y alcance de las normas vinculadas a las materias o conceptos de su competencia.
- d) Supervisar la recopilación y sistematización de la normatividad legal en materia tributaria para su difusión interna y externa.
- e) Supervisar la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.

- f) Elevar a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos los proyectos de resolución de los recursos de apelación y revisión de las resoluciones que resuelven las solicitudes no contenciosas no vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, así como las quejas, nulidades de oficio y otros expedientes administrativos derivados de materia tributaria en el marco de su competencia; y, remitir al Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos los proyectos de resoluciones que resuelvan los recursos impugnativos contra las resoluciones que se emiten para el acogimiento del régimen sustitutorio del impuesto a la renta.
- g) Aprobar y remitir al órgano competente, las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- h) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

Artículo 56°.- Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

La Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, encargado de los procesos en materia de insumos químicos y bienes fiscalizados relativos a minería ilegal y elaboración de drogas ilícitas, entre otros, a nivel nacional.

Artículo 57°.- Funciones de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

Son funciones de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados las siguientes:

- a) Supervisar la formulación y actualización de los planes, estrategias, programas, proyectos y lineamientos para su aprobación por la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, así como aprobar las que le correspondan.
- b) Requerir a la Gerencia de Dictámenes Tributarios de la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria la elaboración o modificación de disposiciones normativas concernientes a los procesos de registro, control, fiscalización, devolución y restitución o reintegro dentro del ámbito de su competencia, así como participar en comisiones y grupos de trabajo encargados de la formulación de propuestas legales, en las materias de su competencia.
- c) Emitir opinión técnica sobre proyectos de disposiciones normativas concernientes a los procesos de su competencia, así como supervisar la atención de los requerimientos de información de entidades nacionales e internacionales y de terceros.
- d) Supervisar las actividades relativas al registro, control, fiscalización, devolución y restitución o reintegro dentro del ámbito de su competencia.
- e) Aprobar los criterios de selección de los usuarios en los programas de fiscalización.
- f) Emitir opinión técnica sobre las propuestas de convenios de cooperación técnica e intercambio de información, así como remitir a la unidad de organización competente las propuestas de convenios en los temas de su competencia.
- g) Aprobar las respuestas a las consultas sobre el sentido y alcance de las normas legales, así como de los programas operativos, de los criterios, de los parámetros y de los lineamientos, relacionados a los procesos de su competencia.
- h) Promover acciones de conducta responsable en materia de insumos químicos y productos fiscalizados y orientar al sector público y privado sobre la correcta aplicación de la normatividad de insumos químicos y bienes fiscalizados.
- i) Supervisar la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia, así como la definición de los recursos necesarios para el desarrollo de los procesos de su competencia.

- j) Aprobar y remitir al órgano competente, las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- k) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

Artículo 58°.- Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera

La Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, encargado de la innovación y mejora continua de los procesos aduaneros y la normativa en dicha materia, incluido lo relativo a la prevención, detección y represión de los ilícitos e incumplimientos de las disposiciones tributario-aduaneras y otras que contengan regulaciones de control aduanero, mediante la gestión de riesgos; con excepción de los procesos de recaudación, control y recuperación de deuda, servicios al contribuyente y usuarios de comercio exterior y ciudadano virtual y telefónico y recursos impugnatorios, en materia tributario-aduanero a cargo de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos y de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, según corresponda.

Artículo 59°.- Funciones de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera

Son funciones de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera las siguientes:

- a) Elevar las propuestas de estrategias, políticas, planes, programas, iniciativas, proyectos e indicadores, en el ámbito de su competencia.
- b) Aprobar los procedimientos y otras disposiciones normativas, relacionadas a los procesos de su competencia, así como remitir a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas aquellas propuestas normativas que correspondan.
- c) Absolver las consultas técnicas formuladas por entidades del sector público o representativas del sector privado, organismos internacionales u otras entidades extranjeras, excepto de clasificación arancelaria; así como emitir opinión técnica de las propuestas de normativa remitidas por las referidas entidades u organismos, y elevarlas para su comunicación cuando corresponda; en el ámbito de su competencia.
- d) Elevar la política de gestión de riesgo en materia aduanera, así como, aprobar los lineamientos relativos a los medios y herramientas de control, y las propuestas de implementación de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.
- e) Elevar o remitir, según corresponda, la propuesta de la posición institucional en la negociación de los tratados, acuerdos y convenios de cooperación internacionales, así como la que se eleve a los foros y organismos internacionales, en materia aduanera.
- f) Remitir a la unidad de organización competente las propuestas de lineamientos técnicos para la suscripción de convenios de intercambio de información y de cooperación interinstitucional, así como las necesidades institucionales de cooperación internacional y las propuestas de atención, en materia aduanera.
- g) Elevar la propuesta de suscripción de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de Programas de Operador Económico Autorizado con otras administraciones aduaneras, así como alianzas estratégicas y convenios vinculados a dichos programas. Asimismo, supervisar el seguimiento del cumplimiento de los respectivos compromisos asumidos.
- h) Aprobar y remitir al órgano competente, las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- i) Elevar la propuesta del diseño del flujo físico de mercancías, vehículos y personas, así como de los controles asociados, en zona primaria.

- j) Elevar la propuesta de creación, reubicación y desactivación de puestos de control aduanero y bases de operaciones, en el ámbito nacional.
- k) Elevar las políticas, objetivos e indicadores del Sistema de Gestión de la Calidad y demás sistemas de gestión bajo estándares internacionales, aprobar las disposiciones normativas de los referidos sistemas, en el ámbito de su competencia y supervisar su administración.
- l) Supervisar la ejecución de los procesos, así como la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- m) Supervisar las acciones relacionadas con los procesos de análisis físico - químico e instrumental de las muestras de mercancías, solicitadas por las unidades de organización de la SUNAT para su clasificación arancelaria, valoración aduanera y control de mercancías prohibidas y restringidas y otros.
- n) Dirigir la evaluación y el seguimiento de las recomendaciones efectuadas por los organismos internacionales en materia aduanera y supervisar su implementación, en coordinación con las unidades de organización competentes.
- o) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Artículo 60°.- Intendencia Nacional de Control Aduanero

La Intendencia Nacional de Control Aduanero es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, encargado de supervisar los procesos de control aduanero relativos a la fiscalización, la recaudación, la determinación de la deuda tributaria aduanera, recargos y sanciones administrativas previstas en las normas pertinentes, la gestión de garantías, las devoluciones, el tráfico ilícito de mercancías, el contrabando, otras modalidades de delitos aduaneros, y otros ilícitos cuya regulación contenga disposiciones de control aduanero; así como de atender los recursos regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General presentados contra los actos administrativos emitidos por sus unidades de organización y las quejas que correspondan a la Intendencia, con excepción de las que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.

Asimismo, se encarga de controlar los procesos operativos vinculados al Operador Económico Autorizado, atención al usuario del servicio aduanero con excepción de la atención que se presta a través de los canales centralizados, autorización de operadores de comercio exterior, extensión de zona primaria para recintos de exposiciones o ferias internacionales, registro voluntario de titulares de derecho, otorgamiento de franquicia aduanera diplomática, incentivos tributarios para el migrante retornado y transferencia de mercancía importada con beneficios tributarios. Adicionalmente, se encarga de supervisar la planificación operativa de los procesos aduaneros a nivel nacional, con excepción de los que están a cargo de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos y de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.

Artículo 61°.- Funciones de la Intendencia Nacional de Control Aduanero

Son funciones de la Intendencia Nacional de Control Aduanero las siguientes:

- a) Emitir opinión técnica, así como proponer a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas planes, programas y documentos, en el ámbito de su competencia; así como aprobar aquellas instrucciones y medidas internas de carácter operativo que le correspondan.
- b) Aprobar el Plan de Acción para la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, de alianzas estratégicas y convenios, así como supervisar la ejecución de las actividades previstas en el referido plan, así como su seguimiento.

- c) Suscribir, modificar, cancelar y solicitar el levantamiento de garantías, así como suscribir para tal efecto, los contratos y otros documentos pertinentes dentro del ámbito de su competencia.
- d) Revisar y elevar la propuesta de Plan Nacional de Gestión y Control Aduanero.
- e) Proponer a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera la creación, reubicación y desactivación de puestos de control aduanero y bases de operaciones, en el ámbito nacional.
- f) Supervisar el proceso de Gestión de Riesgos en el ámbito aduanero, en coordinación con las demás unidades de organización de la institución y la participación de las unidades de gestión de riesgos a nivel nacional, y proponer a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera la política institucional respectiva.
- g) Aprobar el otorgamiento de la certificación, así como de la suspensión o cancelación del Operador Económico Autorizado.
- h) Supervisar la ejecución de los procesos de su competencia, así como la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- i) Revisar y elevar a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas el proyecto de resolución para la designación de los titulares y suplentes autorizados a firmar notas de créditos negociables y cheques, así como de los titulares y suplentes encargados de autorizar el abono en cuenta, a nivel nacional.
- j) Emitir las resoluciones que atienden los recursos de apelación regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General y las que atienden las quejas sin incidencia tributaria; así como elevar al Tribunal Fiscal los expedientes de queja con incidencia tributaria, con excepción de los que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.
- k) Refrendar las propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia y derivar a las instancias pertinentes para su atención, cuando corresponda.
- l) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Artículo 62°.- Intendencia Nacional Jurídico Aduanera

La Intendencia Nacional Jurídico Aduanera es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, encargado de interpretar el sentido y alcance de las normas con carácter vinculante y supervisar la elaboración de proyectos de normas en materia aduanera.

Asimismo, se encarga de absolver consultas y dirigir la elaboración de los proyectos de normas en asuntos penales vinculados a la materia antes mencionada.

También, se encarga de apoyar a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, así como a la Superintendencia Nacional, en la evaluación de los recursos de apelación, nulidades y otros expedientes administrativos en el ámbito aduanero.

Artículo 63°.- Funciones de la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera

Son funciones de la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera las siguientes:

- a) Supervisar los proyectos de disposiciones normativas y remitirlas a la instancia pertinente, así como dar conformidad legal de los proyectos normativos y otros documentos puestos a su consideración, en el ámbito de su competencia; asimismo, emitir los lineamientos u otros documentos de índole similar, sobre los procesos bajo su competencia.
- b) Coordinar con los organismos externos, cuando corresponda, así como con las unidades de organización de la SUNAT, en las materias de su competencia.

- c) Emitir opinión legal con carácter vinculante en relación a las consultas formuladas por las unidades de organización de la SUNAT, así como por las entidades externas autorizadas que versen sobre el sentido y alcance de las normas vinculadas a la materia aduanera, en coordinación con la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria, en los casos con incidencia en materia tributaria.
- d) Absolver las consultas formuladas por las unidades de organización de la SUNAT, así como por las entidades externas autorizadas en las materias de su competencia.
- e) Supervisar la recopilación y sistematización de la normativa legal en materia aduanera, así como su difusión interna y externa.
- f) Supervisar la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- g) Elevar a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas los proyectos de resolución de los recursos de apelación y revisión, así como las quejas, nulidades de oficio y otros expedientes administrativos derivados de materia aduanera en el marco de su competencia.
- h) Aprobar y remitir al órgano competente, las propuestas de mejora inherentes a las funciones específicas de las unidades orgánicas a su cargo, orientadas a mejorar su productividad y los objetivos estratégicos de la institución.
- i) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

07. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 64°.- Órganos Desconcentrados

Constituyen órganos desconcentrados de la SUNAT los siguientes:

Dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

- 07.1 Intendencia Lima
- 07.2 Intendencias de Tributos Internos

Dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- 07.3 Intendencia de Aduana Marítima del Callao
- 07.4 Intendencia de Aduana Aérea y Postal
- 07.5 Intendencia de Aduana de Tacna
- 07.6 Intendencias de Aduanas (Tipo 1)
- 07.7 Intendencias de Aduanas (Tipo 2)

DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

Artículo 65°.- Intendencia Lima

La Intendencia Lima es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, encargado de la ejecución de los lineamientos y estrategias de la SUNAT vinculadas con tributos internos y otros conceptos cuya administración, control y recaudación se le encargue, aplicar sanciones vinculadas con tributos internos, así como gestionar el control y recuperación de la deuda aduanera, dentro de su ámbito geográfico.

Tratándose de los actos relativos a la imputación de responsabilidad solidaria de tributos internos, la competencia de esta Intendencia se extenderá a los deudores tributarios vinculados a los contribuyentes de su jurisdicción, a nivel nacional. Asimismo, en el caso de las acciones de comiso, cierre e internamiento temporal, su competencia se extiende a

todos los deudores a nivel nacional respecto a las infracciones cometidas en su demarcación geográfica y a los actos administrativos derivados de éstos.

También, se encarga de resolver los recursos de apelación regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General, en materia de su competencia en relación a los contribuyentes que componen su directorio.

Artículo 66°.- Funciones de la Intendencia Lima

Son funciones de la Intendencia Lima las siguientes:

- a) Formular planes operativos en el ámbito de su competencia.
- b) Proponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos sobre las altas y bajas del directorio de principales contribuyentes de su jurisdicción, así como la designación de Ejecutores y Auxiliares Coactivos.
- c) Suscribir, modificar, cancelar y solicitar el levantamiento de garantías, así como suscribir para tal efecto, los contratos y otros documentos pertinentes dentro del ámbito de su competencia.
- d) Supervisar el proceso de control y recuperación de la deuda, las acciones coercitivas y la aplicación de medidas cautelares, tanto en el ámbito de tributos internos como aduanero, así como las acciones de fiscalización, devoluciones, otros asuntos relacionados a fiscalización, y las acciones de atención y orientación, dentro del ámbito de su jurisdicción.
- e) Validar y remitir a la unidad de organización competente los informes en el caso que se presuma la existencia de indicios de la comisión de delito tributario.
- f) Dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Fiscal, del Poder Judicial o del Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT.
- g) Supervisar la remisión al Tribunal Fiscal de las quejas presentadas por los contribuyentes de su jurisdicción, así como brindar respuesta a los requerimientos de información y proveídos formulados por el Tribunal Fiscal o por otras entidades, en el ámbito de su competencia.
- h) Emitir las resoluciones, otros actos administrativos y comunicaciones, que en el ámbito de su competencia le correspondan.
- i) Supervisar la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- j) Informar a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos cuando exista deficiencia, vacío o falta de precisión en las disposiciones normativas.
- k) Emitir los informes técnicos referidos a la cesión de Convenios de Estabilidad Jurídica que solicite el Ministerio de Economía y Finanzas respecto de contribuyentes de su jurisdicción, elevándolos a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.
- l) Aprobar y remitir al órgano competente, las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- m) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

Artículo 67°.- Intendencias de Tributos Internos

Las Intendencias de Tributos Internos son los órganos dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, encargados de ejecutar los lineamientos y estrategias vinculados con tributos internos y otros conceptos cuya administración, control y recaudación se le encargue, aplicar sanciones vinculadas con tributos internos, así como gestionar el control y la recuperación de la deuda aduanera, dentro de su ámbito geográfico.

Tratándose de los actos relativos a la imputación de responsabilidad solidaria de tributos internos, la competencia de estas Intendencias se extenderá a los deudores tributarios

vinculados a los contribuyentes de su jurisdicción, a nivel nacional. Asimismo, en el caso de las acciones de comiso, cierre e internamiento temporal, su competencia se extiende a todos los deudores a nivel nacional respecto a las infracciones cometidas en su demarcación geográfica, y a los actos administrativos derivados de éstos.

También, se encarga de resolver los recursos de apelación regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente a los contribuyentes de su jurisdicción.

Además, se encarga de conducir las acciones necesarias para atender los requerimientos de información y proveídos del Tribunal Fiscal, así como la remisión al órgano colegiado de las quejas presentadas por los contribuyentes de su jurisdicción, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 68°.- Funciones de las Intendencias de Tributos Internos

Son funciones de las Intendencias de Tributos Internos las siguientes:

- a) Formular planes operativos en el ámbito de su competencia.
- b) Supervisar el proceso de control y recuperación de la deuda, tanto en el ámbito de tributos internos como aduanero, así como las acciones de fiscalización, devoluciones, otros asuntos relacionados a fiscalización, y las acciones de atención y orientación en el ámbito de tributos internos, respecto de los deudores de su jurisdicción.
- c) Emitir las órdenes de pago, resoluciones y otros actos administrativos de su competencia; así como las notificaciones y comunicaciones correspondientes, salvo aquellas cuya emisión y firma corresponda a sus unidades de organización.
- d) Aplicar los criterios establecidos para la ejecución de las acciones coercitivas y la aplicación de medidas cautelares en el ámbito de tributos internos como aduanero, de acuerdo a los lineamientos aprobados.
- e) Validar y remitir a la unidad de organización competente los informes en los casos que se presuma la existencia de indicios de comisión de delito tributario.
- f) Dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Fiscal, del Poder Judicial o del Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT.
- g) Remitir al Tribunal Fiscal las quejas presentadas por los contribuyentes de su jurisdicción, así como brindar respuesta a los requerimientos de información y proveídos formulados por el Tribunal Fiscal o por otras entidades, en el ámbito de su competencia.
- h) Proponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos las altas y bajas del directorio de principales contribuyentes de su jurisdicción, así como la designación de Ejecutores y Auxiliares Coactivos.
- i) Informar a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos cuando exista deficiencia, vacío o falta de precisión en las disposiciones normativas.
- j) Suscribir, modificar, cancelar y solicitar el levantamiento de garantías, así como suscribir para tal efecto, los contratos y otros documentos pertinentes dentro del ámbito de su competencia.
- k) Emitir los informes técnicos referidos a la cesión de Convenios de Estabilidad Jurídica que solicite el Ministerio de Economía y Finanzas respecto de contribuyentes de su jurisdicción, elevándolos a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.
- l) Supervisar la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- m) Aprobar y remitir al órgano competente, las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su jurisdicción.
- n) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

Artículo 69°.- Intendencia de Aduana Marítima del Callao

La Intendencia de Aduana Marítima del Callao es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se encarga de supervisar la administración de los regímenes aduaneros, la recaudación, la determinación de la deuda tributaria aduanera, recargos y sanciones administrativas previstas en las normas pertinentes, la gestión de garantías, las devoluciones y las acciones de vigilancia y control del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, así como las relativas a la prevención y represión de los delitos aduaneros, dentro de la jurisdicción establecida por Resolución de Superintendencia. Para el efecto, se encarga de cautelar y verificar la aplicación de la legislación que regula el comercio exterior, así como los tratados y convenios internacionales vigentes, y de supervisar la aplicación de sanciones y atender los recursos regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General presentados contra los actos administrativos emitidos por sus unidades de organización y las quejas que correspondan a la Intendencia, con excepción de las que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.

Artículo 70°.- Funciones de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

Son funciones de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao las siguientes:

- a) Resolver las solicitudes de extensión de zona primaria, con excepción de los casos comprendidos en el proceso de despacho anticipado.
- b) Suscribir, modificar, cancelar y solicitar el levantamiento de garantías, así como suscribir para tal efecto, los contratos y otros documentos pertinentes dentro del ámbito de su competencia.
- c) Supervisar la determinación de la clasificación arancelaria, el valor de las mercancías y la liquidación de la obligación tributaria, de acuerdo a ley.
- d) Supervisar la ejecución de los procesos de su competencia, así como la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- e) Emitir las resoluciones que atienden los recursos de apelación regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General y las que atienden las quejas sin incidencia tributaria; así como elevar al Tribunal Fiscal los expedientes de queja con incidencia tributaria, con excepción de los que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.
- f) Aprobar y remitir al órgano competente, las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- g) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Artículo 71°.- Intendencia de Aduana Aérea y Postal

La Intendencia de Aduana Aérea y Postal es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se encarga de supervisar la administración de los regímenes aduaneros, la recaudación, la determinación de la deuda tributaria aduanera, recargos y sanciones administrativas previstas en las normas pertinentes, la gestión de garantías, las devoluciones y las acciones de vigilancia y control del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, así como las relativas a la prevención y represión de los delitos aduaneros, dentro de la jurisdicción establecida por Resolución de Superintendencia. Para el efecto, se encarga de cautelar y verificar la aplicación de la legislación que regula el comercio exterior, así como los tratados y convenios internacionales vigentes, y de supervisar la aplicación de sanciones y atender los recursos regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General presentados contra los actos administrativos emitidos por sus unidades de organización y las quejas

que correspondan a la Intendencia, con excepción de las que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.

Artículo 72°.- Funciones de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal

Son funciones de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal las siguientes:

- a) Resolver las solicitudes de extensión de zona primaria, con excepción de los casos comprendidos en el proceso de despacho anticipado.
- b) Suscribir, modificar, cancelar y solicitar el levantamiento de garantías, así como suscribir para tal efecto, los contratos y otros documentos pertinentes dentro del ámbito de su competencia.
- c) Supervisar la determinación de la clasificación arancelaria, el valor de las mercancías y la liquidación de la obligación tributaria, de acuerdo a ley.
- d) Supervisar la ejecución de los procesos de su competencia, así como la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- e) Emitir las resoluciones que atienden los recursos de apelación regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General y las que atienden las quejas sin incidencia tributaria; así como elevar al Tribunal Fiscal los expedientes de queja con incidencia tributaria, con excepción de los que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.
- f) Aprobar y remitir al órgano competente las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- g) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Artículo 73°.- Intendencia de Aduana de Tacna

La Intendencia de Aduana de Tacna es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se encarga de supervisar la administración de los regímenes aduaneros, la recaudación, la determinación de la deuda tributaria aduanera, recargos y sanciones administrativas previstas en las normas pertinentes, la gestión de garantías, las devoluciones y las acciones de vigilancia y control del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, así como las relativas a la prevención y represión de los delitos aduaneros, dentro de la jurisdicción establecida por Resolución de Superintendencia. Para el efecto, se encarga de cautelar y verificar la aplicación de la legislación que regula el comercio exterior, así como los tratados y convenios internacionales vigentes, y de supervisar la aplicación de sanciones y atender los recursos regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General presentados contra los actos administrativos emitidos por sus unidades de organización y las quejas que correspondan a la Intendencia, con excepción de las que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.

Artículo 74°.- Funciones de la Intendencia de Aduana de Tacna

Son funciones de la Intendencia de Aduana de Tacna las siguientes:

- a) Autorizar la salida de mercancías de zona de tributación especial a zona de tributación común, conforme a la normatividad vigente.
- b) Resolver las solicitudes de extensión de zona primaria, con excepción de los casos comprendidos en el proceso de despacho anticipado.
- c) Suscribir, modificar, cancelar y solicitar el levantamiento de garantías, así como suscribir para tal efecto, los contratos y otros documentos pertinentes dentro del ámbito de su competencia.
- d) Supervisar la determinación de la clasificación arancelaria, el valor de las mercancías y la liquidación de la obligación tributaria, de acuerdo a ley.

- e) Supervisar la ejecución de los procesos de su competencia, así como la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- f) Emitir las resoluciones que atienden los recursos de apelación regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General y las que atienden las quejas sin incidencia tributaria; así como elevar al Tribunal Fiscal los expedientes de queja con incidencia tributaria, con excepción de los que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.
- g) Aprobar y remitir al órgano competente, las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- h) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Artículo 75°.- Intendencias de Aduanas (Tipo 1)

Las Intendencias de Aduanas (Tipo 1) son los órganos dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se encargan de supervisar la administración de los regímenes aduaneros, la recaudación, la determinación de la deuda tributaria aduanera, recargos y sanciones administrativas previstas en las normas pertinentes, la gestión de garantías, las devoluciones y las acciones de vigilancia y control del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, así como las relativas a la prevención y represión de los delitos aduaneros, dentro de la jurisdicción establecida por Resolución de Superintendencia. Para el efecto, se encargan de cautelar y verificar la aplicación de la legislación que regula el comercio exterior, así como los tratados y convenios internacionales vigentes, y de supervisar la aplicación de sanciones y atender los recursos regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General presentados contra los actos administrativos emitidos por sus unidades de organización y las quejas que correspondan a la Intendencia, con excepción de las que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.

Artículo 76°.- Funciones de las Intendencias de Aduanas (Tipo 1)

Son funciones de las Intendencias de Aduanas (Tipo 1) las siguientes:

- a) Autorizar la salida de mercancías de zona de tributación especial a zona de tributación común, conforme a la normatividad vigente.
- b) Resolver las solicitudes de extensión de zona primaria, con excepción de los casos comprendidos en el proceso de despacho anticipado.
- c) Suscribir, modificar, cancelar y solicitar el levantamiento de garantías, así como suscribir para tal efecto, los contratos y otros documentos pertinentes dentro del ámbito de su competencia.
- d) Supervisar la determinación de la clasificación arancelaria, el valor de las mercancías y la liquidación de la obligación tributaria, de acuerdo a ley.
- e) Supervisar la ejecución de los procesos de su competencia, así como la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- f) Emitir las resoluciones que atienden los recursos de apelación regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General y las que atienden las quejas sin incidencia tributaria; así como elevar al Tribunal Fiscal los expedientes de queja con incidencia tributaria, con excepción de los que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.
- g) Aprobar y remitir al órgano competente las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- h) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Artículo 77°.- Intendencias de Aduanas (Tipo 2)

Las Intendencias de Aduanas (Tipo 2) son los órganos dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se encargan de supervisar la administración de los regímenes aduaneros, la recaudación, la determinación de la deuda tributaria aduanera, recargos y sanciones administrativas previstas en las normas pertinentes, la gestión de garantías, las devoluciones y las acciones de vigilancia y control del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, así como las relativas a la prevención y represión de los delitos aduaneros, dentro de la jurisdicción establecida por Resolución de Superintendencia. Para el efecto, se encargan de cautelar y verificar la aplicación de la legislación que regula el comercio exterior, así como los tratados y convenios internacionales vigentes, y de supervisar la aplicación de sanciones y atender los recursos regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General presentados contra los actos administrativos emitidos por sus unidades de organización y las quejas que correspondan a la Intendencia, con excepción de las que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.

Artículo 78°.- Funciones de las Intendencias de Aduanas (Tipo 2)

Son funciones de las Intendencias de Aduanas (Tipo 2) las siguientes:

- a) Autorizar la salida de mercancías de zona de tributación especial a zona de tributación común, conforme a la normatividad vigente.
- b) Resolver las solicitudes de extensión de zona primaria, con excepción de los casos comprendidos en el proceso de despacho anticipado.
- c) Suscribir, modificar, cancelar y solicitar el levantamiento de garantías, así como suscribir para tal efecto, los contratos y otros documentos pertinentes dentro del ámbito de su competencia.
- d) Supervisar la determinación de la clasificación arancelaria, el valor de las mercancías y la liquidación de la obligación tributaria, de acuerdo a ley.
- e) Supervisar la ejecución de los procesos de su competencia, así como la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- f) Emitir las resoluciones que atienden los recursos de apelación regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General y las que atienden las quejas sin incidencia tributaria; así como elevar al Tribunal Fiscal los expedientes de queja con incidencia tributaria, con excepción de los que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.
- g) Aprobar y remitir al órgano competente las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- h) Cumplir otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.